

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **056**

Fecha Estado: 24/04/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120110005400	Verbal	JUAN RODRIGO MEJIA RAMIREZ	SALDARRIAGA VARGAS Y CIA S. EN C.	Auto cumplase lo resuelto por el superior	21/04/2023		
05615310300120120019200	Verbal	LUISA FERNANDA GUTIERREZ BETANCUR	ANDRES MAURICIO GUTIERREZ BETANCUR	Auto resuelve solicitud	21/04/2023		
05615310300120150009600	Verbal	JAIRO DE JESUS GAVIRIA HENAO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARGEMIRO OCAMPO PAVAS	Auto resuelve solicitud	21/04/2023		
05615310300120170027300	Divisorios	MARIA TERESA OROZCO SERNA	FRANKY ALEXANDER RAMIREZ FLOREZ	Auto decreta venta y/o partición comunidad	21/04/2023		
05615310300120180016100	Verbal	LUZ MARINA HENAO HENAO	FUKUTEX S.A.S.	Auto cumplase lo resuelto por el superior	21/04/2023		
05615310300120190006200	Verbal	PEDRO LUIS HERNANDEZ VELASQUEZ	MARTHA MARIA ISABEL BUILES ESTRADA	Auto que ordena levantar medida previa	21/04/2023		
05615310300120200017000	Ejecutivo con Título Hipotecario	GEOVANNY ANDRES MONSALVE GARCIA	LUS ESTELLA HURTADO GALLO	Auto pone en conocimiento	21/04/2023		
05615310300120200019000	Verbal	JORGE ESTEBAN DIEZ ARIAS	JOHN JAIRO GALLEGO	Auto requiere a la parte demandante.	21/04/2023		
05615310300120210020000	Verbal	DORA PATRICIA ARROYAVE CASTRO	RICARDO LEON SALAZAR BUILES	Auto que fija fecha de audiencia para el 12 de julio de 2023 a las 9:00 am	21/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/04/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HNERY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Costas a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada, discriminadas como a continuación se relacionan:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	Fl. 249 expediente físico	\$1.000.000
TOTAL		\$1.000.000.00

Rionegro, Antioquia, 21 de abril de 2023

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Veintiuno de abril de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 333
RADICADO No. 2011-00054-00

Cúmplase lo resuelto por el superior, según providencia del pasado 29 de marzo de 2023 con ponencia de la Dr. OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA, quien decidió positivamente el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del pasado 06 de abril de 2018 proferida por este Despacho.

Por encontrarse ajustado a lo dispuesto en la sentencia del pasado 06 de abril de 2018, se dispone la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., las que estarán a cargo de la parte ejecutada.

Ejecutoriado el presente auto archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARIA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:

Diana Maria Gomez Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730bf547ae497776d4be1eed75cf9bca5a396bfc511c11fcaecfbb43311af5c7**

Documento generado en 21/04/2023 03:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO:	ORDINARIO DE SIMULACION
DEMANDANTE:	ANGELA MARIA GUTIERREZ BETANCUR y OTROS
DEMANDADOS:	ANDRES MAURICIO GUTIERREZ BETANCUR y OTROS
RADICADO:	05615-31-03-001-2012-00192-00
AUTO (S):	334

Por ser procedente la solicitud de la vocera judicial de la parte demandante, se ordena remitir al correo merofrape@htomail.com, indicado por la petente, las siguientes piezas procesales:

Oficio 335 del 20 de octubre de 2020 (arch.005)

Oficio 364 del 07 de septiembre de 2021 (archs. 008 y 006)

Oficio 557 del 08/noviembre/2022 (archs. 027, 028 y 029)

Auto calendado 02 de marzo de 2023 (arch. 031).

Así mismo se le remitirá el vínculo del expediente, para que pueda acceder a las piezas procesales pertinentes, a fin de que pueda finalizar el trámite de registro.

CUMPLASE

**DIANA MARIA GOMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb3f5b7500ae3c906ad4a2dea3927b4a81a242f21f22f22ed24f8930679e1b4**

Documento generado en 21/04/2023 03:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO:	ORDINARIO
DEMANDANTE:	JAIRO DE JESUS GAVIRIA HENOA y OTROS
DEMANDADOS:	ELSY MILENA OCAMPO FRANCO y OTROS
RADICADO:	05615-31-03-001-2015-00096-00
AUTO (S):	328
DECISION:	NO ACCEDE A SOLICITUD

A la solicitud de la parte actora que por la Secretaría del Despacho, se elaboren los oficios en cumplimiento de la sentencia proferida por este despacho el pasado 01 de agosto de 2019 y confirmada por el H. Tribunal Superior de Antioquia, **no se accede**, por cuanto los mismos ya fueron expedidos, y se encuentran pendientes de su diligenciamiento (archivos 007 y 008 del expediente digital).

Por lo tanto se dispone remitir el vínculo del expediente con la solicitante, al correo consignado en memorial que antecede, esto es an_dreyta13@hotmail.com, para que diligencie los oficios que solicita.

NOTIFIQUESE

**DIANA MARIA GOMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patifio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **789846de869860e98aaab97943e824b2c75379c845a7a9c26658bf7642e47e07**

Documento generado en 21/04/2023 03:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Veintiuno de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO No. 357
RADICADO No. 2017-00273-00

ANTECEDENTES

Esta demanda fue presentada el 19 de septiembre de 2017 y mediante ésta las personas que a continuación se relacionan solicitan **-división material-** del bien inmueble matriculado con folio 020-54828:

Pretensores. -

- MARIA TERESA OROZCO SERNA
- JUAN CARLOS RAMÍREZ OROZCO
- FRANCISCO JAVIER GIRALDO GIRALDO

Quienes son copropietarios en común y proindiviso;

La demandada se dirigió en contra de los demás copropietarios:

- FRANKY ALEXANDER RAMÍREZ FLOREZ
- PAULA ANDREA RAMÍREZ FLOREZ
- JUAN ESTEBAN RAMÍREZ GALLEGO
- CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ LÓPEZ
- EUGENIA MARIA RAMÍREZ OROZCO
- LINA PATRICIA RAMÍREZ QUINTERO
- MONICA CECILIA RAMIREZ QUINTERO
- FABIOLA DE LA MERCED RAMÍREZ SÁNCHEZ
- EUGENIO DE JESUS RAMÍREZ SÁNCHEZ
- GABRIELA DEL SOCORRO RAMÍREZ SÁNCHEZ
- JUAN ANTONIO RAMÍREZ SÁNCHEZ

- LEONOR MARIA RAMÍREZ SÁNCHEZ
- LUZ MARIA RAMÍREZ SÁNCHEZ
- MARIA CONSUELO RAMÍREZ SÁNCHEZ
- MARTHA LIA RAMÍREZ SÁNCHEZ
- PATRICIA LUCIA RAMÍREZ SÁNCHEZ
- PEDRO LEÓN RAMÍREZ SÁNCHEZ

Los hechos que motivaron la presente demanda son los siguientes:

- Indicó el apoderado demandante que sus representados son dueños en común y proindiviso del inmueble con M.I. 020-54828, según adjudicación en trámite de sucesión, conforme providencia del 13 de mayo de 2016 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de este municipio.
- El bien inmueble es una finca territorial, con casa de habitación sus mejoras y anexidades, situada en el sector Belén Manga del Puente, área urbana del municipio de Rionegro, con un área aproximada de 28.853.62 metros cuadrados y un área construida de 251 metros cuadrados, extensión que se actualiza de acuerdo al certificado de catastro y comprendido dentro de los siguientes linderos: *partiendo de la calle 52, siguiendo dirección oriente, con el Río Rionegro, sigue hacia arriba encontrar lindero con propiedad de Consumo, siguiendo hacia arriba y lindando con propiedad de los Carmona, hasta encontrar la Carrera 43 que conduce a la galería y de esta a encontrar la calle 52, primer lindero.* El inmueble se encuentra marcado con el número 43-10 de la calle 56 del municipio de Rionegro y le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 020-54828.
- Adujo que el señor JUAN CARLOS RAMÍREZ OROZCO vendió el 1.19% de su derecho en común y proindiviso al señor FRANCISCO JAVIER GIRALDO GIRALDDO, quedando éste con un derecho de cuota de 1.19% y el señor JUAN CARLOS RAMÍREZ OROZCO, con un derecho de la cuota en común y proindiviso del 1.19095266%
- Destacó que los accionados adquirieron los derechos de cuota en común y proindiviso mediante adjudicación en sucesión, por medio de la sentencia 186 del 13 de mayo de 2016 del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro, debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 020-54828 de la oficina de registro de II.PP de Rionegro, según anotación No. 6 del respectivo folio.

- Manifestó que sus representados en efecto poseen derecho sobre dicho bien inmueble en los porcentajes que allí se señalan.
- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 406 del C.G.P., se adjuntó –dictamen pericial- que determina el valor y el tipo de división que se considera pertinente.
- Informó que sus representados han intentado acercamiento con los demás copropietarios en pro de lograr un acuerdo que permita que cada quien poder recibir el valor que corresponde a su porcentaje de derecho sobre dicho inmueble.
- Destacó que los demandantes no están obligados a permanecer en indivisión; sin embargo los accionados son renuentes a posibilitar un acuerdo extraprocesal.

Con base en lo anterior solicitó las siguientes pretensiones:

- Decretar la división material del bien inmueble descrito en los hechos de la demanda el cual se encuentra matriculado al folio 020-54828, distinguido con el número 43-10 de la calle 56 de este municipio. La división la solicita con base en los porcentajes de derecho que cada uno de los copropietarios le corresponde por derecho en dicho bien inmueble.
- Registrar la demanda ante la oficina de registro de II.PP. de Rionegro, en el folio 020-54828.
- Se condene a la parte demandada al pago de las costas procesales y gastos en el presente asunto.
- Así mismo, se ordene el embargo y secuestro del bien inmueble descrito en los hechos de la demanda

Pretensiones subsidiarias.-

En caso de no ser susceptible de división material, solicitó

- Que se declare la división mediante subasta pública del inmueble objeto del proceso.

Descripción del inmueble.-

- El bien inmueble es una finca territorial, con casa de habitación sus mejoras y anexidades, situada en el sector Belén Manga del Puente, área urbana del municipio de Rionegro, con un área aproximada de 28.853.62 metros cuadrados y un área construida de 251 metros cuadrados, área que se actualiza de acuerdo al certificado de catastro y comprendido dentro de los siguientes linderos: *partiendo de la calle 52, siguiendo dirección oriente, con el Río Rionegro, sigue hacia arriba encontrar lindero con propiedad de Consumo, siguiendo hacia arriba y lindando con propiedad de los Carmona, hasta encontrar la Carrera 43 que conduce a la galería y de esta a encontrar la calle 52, primer lindero.* El inmueble se encuentra marcado con el número 43-10 de la calle 56 del municipio de Rionegro y le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 020-54828.

Actuación procesal.- Previo cumplimiento de los requisitos exigidos la presente demanda fue admitida mediante auto interlocutorio No. 1019 del 06 de octubre de 2017, ordenándose la notificación personal a cada uno de los demandados.

Mediante oficio número 1577 del 06 de octubre de 2017 se comunicó la medida cautelar de ***inscripción de demanda***- sobre el bien inmueble matriculado al folio 020-54828.

Notificación de los accionados.-

- FRANKY ALEXANDER RAMÍREZ FLOREZ, constancia obrante a folio 124
- PAULA ANDREA RAMÍREZ FLOREZ, constancia obrante a folio 126.
- JUAN ESTEBAN RAMÍREZ GALLEGU, constancia obrante a folio 122.
- CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ LÓPEZ, constancia obrante a folio 136.
- EUGENIA MARIA RAMÍREZ OROZCO, constancia obrante a folio 43.
- LINA PATRICIA RAMÍREZ QUINTERO, constancia obrante a folio 47.
- MONICA CECILIA RAMIREZ QUINTERO, constancia obrante a folio 120.
- FABIOLA DE LA MERCED RAMÍREZ SÁNCHEZ, constancia obrante a folio 127.
- EUGENIO DE JESUS RAMÍREZ SÁNCHEZ, constancia obrante a folio 123.
- GABRIELA DEL SOCORRO RAMÍREZ SÁNCHEZ, constancia obrante a folio 127.

- JUAN ANTONIO RAMÍREZ SÁNCHEZ, constancia obrante a folio 125.
- LEONOR MARIA RAMÍREZ SÁNCHEZ, constancia obrante a folio 240.
- LUZ MARIA RAMÍREZ SÁNCHEZ, constancia obrante a folio 240.
- MARIA CONSUELO RAMÍREZ SÁNCHEZ, constancia obrante a folio 98.
- MARTHA LIA RAMÍREZ SÁNCHEZ, constancia obrante a folio 243.
- PATRICIA LUCIA RAMÍREZ SÁNCHEZ, constancia obrante a folio 242.
- PEDRO LEÓN RAMÍREZ SÁNCHEZ, constancia obrante a folio 243.

CONSIDERACIONES

1.- A la demanda se acompañó copia de los actos escriturarios que dan cuenta del título de adquisición de sus derechos de propiedad como demandantes, certificado de tradición y libertad, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, copia informal de la sentencia proferida en la sucesión de la señora LEONOR SÁNCHEZ DE RAMÍREZ.

2.- Como quiera que con los documentos allegados se prueba la existencia de la comunidad entre los ahora demandantes y demandados en el citado bien, el cual no es susceptible de división material por cuanto su valor desmerecería y los comuneros no estando obligadas por pacto o convención alguna a permanecer en la indivisión, al solicitar la división, su acción es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 1374 del C.Civil.

Destáquese además la certificación obrante a folio 105 del expediente físico expedida por la Subsecretaria de Ordenamiento Territorial, quien certificó que el inmueble no es susceptible de división material.

Con ocasión de lo anteriormente indicado se ordenará la división por venta

En síntesis al cumplirse el presupuesto normativo contenido en el ya citado artículo 1374 del Código Civil y las contenidas en el artículo 467 del C.P. Civil que establece lo siguiente: - ***Todo comunero puede pedir la División Material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto***- se procederá a ordenar la división por venta del bien inmueble comprometido en las presentes diligencias.

Finalmente y como quiera que el ente territorial MUNICIPIO DE RIONEGRO, no es titular de derecho dominio sobre el bien inmueble objeto del presente trámite, su intervención no resulta necesaria en desarrollo de las presentes diligencias, pues si bien según anotación No. 003 del folio 020-54828 recibió en DACIÓN EN PAGO una franja de 800 metros cuadrados de manos del en su momento copropietario señor MANUEL JOSÉ RAMÍREZ CARDONA, igualmente es verificable que en la anotación 005 del mismo folio se realizó una actualización de área.

Así mismo el ente territorial en su intervención a través de la mandataria judicial que obra a folios 231 y ss., del expediente físico manifestó que, con relación a los 800 metros cuadrados que fueron recibidos por su representada bajo la modalidad de *- dación en pago-*, los cuales en efecto son propiedad del Municipio de Rionegro, y como consecuencia de ello se dio apertura al folio de matrícula inmobiliaria 020-17454.

Con ocasión de lo anteriormente indicado, se ordenará la desvinculación del presente trámite al Municipio de Rionegro.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro (A)

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del Inmueble identificado en el folio de matrícula inmobiliaria con el No. 020-54828, de la oficina de .IIPP de Rionegro(A), descrito y alinderado en la parte motiva de este proveído, ordenando la distribución del producto del remate en proporción a los derechos que las partes tienen sobre el mismo.

SEGUNDO: ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble localizado en Calle 56 No. 43-10 de este municipio Sector Belén Manga del Puente, matriculado al folio 020-54828. Exhórtese para el efecto a la Alcaldía Municipal para que proceda de conformidad.

Al comisionado se le conceden facultades para subcomisionar, allanar el bien inmueble en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y de reemplazar secuestre siempre y cuando cumpla con las instrucciones contenidas en el Acuerdo

7339 de 2010. Como gastos al auxiliar de justicia –secuestre designado- se le fija la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) inmodificables por el comisionado.

Como secuestre se designa a BIENES & ABOGADOS S.A.S identificada con Nit. 901231064-0, ubicada la Calle 52 49-71 oficina 512 de Medellín – Antioquia, Teléfono 408 30 28, Cel: 321 644 78 44 – 320 372 00 08, E-mail: bienesyabogados@gmail.com. En tal diligencia se le advertirá al auxiliar de justicia que debe presentar informes mensuales de su gestión, so pena de ser removido del cargo.

TERCERO: ORDENAR el AVALÚO del bien inmueble conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P.

CUARTO: DESVINCULAR del presente trámite al Municipio de Rionegro, por las razones previamente indicadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:

Diana María Gomez Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **652c0fada8a46c4e7ac15550c7ba425cfd4f8abfadd3971de82bcef166ec6a3c**

Documento generado en 21/04/2023 03:50:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Veintiuno de abril de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 332
RADICADO No. 2018-000161-00

Cúmplase lo resuelto por el superior, según providencia del pasado 13 de abril de 2023 con ponencia de la Dra. CLAUDIA BERMUDEZ CARVAJAL por medio de la cual se confirmó la decisión adoptada por el despacho en pasada sesión de audiencia del 07 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARIA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Firmado Por:
Diana María Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4658233803d476cca9ceb72d503790bc09d97e3638f87d0f58ac8131522e2fd3**

Documento generado en 21/04/2023 03:50:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Veintiuno de abril de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 330
RADICADO No. 2019-00062-00

Acorde con la solicitud elevada por el abogado FABIO TORO VÉLEZ en calidad de apoderado de la parte accionada, y como quiera que en el presente asunto se profirió sentencia desestimatoria de las pretensiones la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se ordena el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda que pesa sobre el bien inmueble matriculado con folio 020- 18219. Oficiese en tal sentido a la oficina de registro de II.PP. de Rionegro

CÚMPLASE,

DIANA MARIA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Firmado Por:
Diana María Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f270ccc22858711e43f04fca2a9a105a8273e2e264ddab7fe046136ae0c273**

Documento generado en 21/04/2023 03:50:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	JHON DANILO MONSALVE Y OTRO
DEMANDADO:	LUZ ESTELLA HURTADO GALLO
RADICADO:	05615-31-03-001-2020-00170-00
AUTO (S):	No.335

En conocimiento de las partes, el informe de gestión allegado por el secuestre actuante en este asunto, Gerenciar y Servir S.A.S., con relación al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 020-190482, visible en el archivo digital número 019 del expediente digital, de conformidad con el inciso 3 del art. 51 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARIA GOMEZ PATIÑO
JUEZ**

3.

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f74a5184113b7ba93bbcf707191c5391be0d03994245bd4859ac5727fc991db**

Documento generado en 21/04/2023 03:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	JORGE ESTEBAN DIEZ ARIAS
DEMANDADOS	JOHN JAIRO GALLEGO
RADICADO	05615-31-03-001-2020-00190-00
AUTO (S).	329

Por auto del 17 de abril de 2023 se requirió a la parte demandante, a fin de que allegar la constancia sobre la entrega de la comunicación remitida al demandado conforme el inc.5 art. 291 del CGP.

La parte actora, allega escrito en el que manifiesta que el pasado 17 de noviembre de 2022, remitió al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, el documento que solicita el Despacho, por lo que insiste en que se le autorice la notificación por aviso.

Los documentos a que hace referencia y con los que pretende cumplir el requerimiento hecho por el Juzgado, obran en el archivo 021 del expediente digital; en dicho archivo se visualiza copia de la comunicación remitida al demandado Jhon Jairo Gallego (fl. 3 arch.021), debidamente cotejada y copia de la guía remisoría No. YP005031835CO (fl 4 arch. 021); documento último que no cumple con el requerimiento del Juzgado.

Lo anterior por cuanto lo solicitado es la constancia de entrega de dicho

comunicado, expedido por la empresa de servicio postal utilizada para tal fin, tal como lo dispone el inciso 5 del num. 3 del art. 291 del CGP, que a la letra dice: (...) *La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, **y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente***” (Negrillas y subrayas fuera de texto); apréciase que la guía aportada no cuenta con firma o sello de quien recibe y se halla con causal de devolución “No reclamado”.

Por lo tanto se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días allegue la constancia de entrega de la comunicación remitida al demandado, so pena de darse aplicación a la sanción establecida en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GOMEZ PATIÑO
JUEZ

3.

Firmado Por:
Diana María Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753ef0fd003b000de4b6e965cd656d0fd9464cce68838f3b6cad35d265bd711f**

Documento generado en 21/04/2023 03:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Veintiuno de abril de dos mil veintitrés

PROCESO: VERBAL R.C.E.
DEMANDANTE: DORA PATRICIA ARROYAVE CASTRO
DEMANDADO: RICARDO LEÓN SALAZAR BUILES
RADICADO No. 05 615 31 03 001 2021-00200 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.324

Para dar continuidad al desarrollo de las presentes diligencias conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P., se señala el próximo **miércoles doce (12) de julio de 2023 a las 9:00 a.m.**

Los apoderados y demás intervinientes pueden asistir de manera remota a través de la plataforma lifesize y con previo suministro del link correspondiente para el correspondiente acceso.

A dicha diligencia comparecerán de manera remota las partes –demandante, demandado y el representante legal de la entidad llamada en garantía- a quienes se les practicará el interrogatorio por parte del Despacho; en la misma diligencia igualmente tendrá lugar la etapa de conciliación, el saneamiento y fijación del litigio.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e7ba824b1651d21b363b497dad2b03206a4f12928aa921c4a3e46e4cb71d3d**

Documento generado en 21/04/2023 03:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>